

Dea

CONSTITUCION DE " CONSTRUCTORA Y CONSULTORA
MINGA GARCIA CIA. LTDA."

ESCRITURA NUMERO: 2013-01-01-03-P00748

OTORGADA POR: Arq. Andrés Felipe Minga García y Sixto
Romeo Minga Chávez.-

CUANTIA : \$ 1.000,00

FECHA: 18 de Febrero de 2013.-

Se dieron tres copias.-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, **DIEZ Y OCHO** de Febrero de dos mil trece, ante mí, **doctor FLORENCIO REGALADO POLO**, Notario Público Tercero de este cantón, comparecen los señores Arquitecto **ANDRES FELIPE MINGA GARCIA**, casado; y, **SIXTO ROMEO MINGA CHAVEZ**, casado; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien intelenciadados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entrega la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de

instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **P R I M E R A.-**

COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato, comparecen los señores: arquitecto ANDRES FELIPE MINGA GARCIA, casado; y SIXTO ROMEO MINGA CHAVEZ casado; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **S E G U N D A .- DECLARACION DE**

VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **T E R C E R A.- ESTATUTO SOCIAL DE "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MINGA GARCIA CIA. LTDA."** CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de **"CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MINGA GARCIA CIA. LTDA."**

se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.

Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Servicios de consultoría en gestión general. Servicios de consultoría del medio ambiente. Servicios de planificación urbana. Servicios integrados de ingeniería para obras de ingeniería civil. Servicios de ingeniería de asesoramiento y prediseño para edificios. Servicios de ingeniería de asesoramiento y prediseño para obras de ingeniería civil. Servicios de ingeniería de asesoramiento y prediseño para plantas y procesos industriales. Servicios de diseño de ingeniería para edificios. Servicios de diseño de ingeniería para obras de ingeniería civil. Servicios de diseño de ingeniería para plantas y procesos industriales. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación de edificios. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación de obras de ingeniería civil. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación de plantas y procesos industriales. Servicios de tratamiento de alcantarillas. Todos los demás servicios profesionales, científicos y técnicos N.C.P. Otros servicios de consultoría científica y técnica NCP. Servicios integrados de ingeniería para edificios. Servicios de gestión de proyectos en relación con la construcción de edificios. Servicios de gestión de proyectos en relación con la construcción de obras de ingeniería

civil. Servicios de asesoramiento y prediseño de ingeniería para calles. Servicios de gestión de proyectos relacionados con la construcción de obras de ingeniería civil de caminos. Servicios de diseño de tuberías de gran longitud. Investigación en estudio de la ciudad. Elaboración de planos y dibujos de arquitectura o ingeniería y topográficos. Trabajos de derribo y demolición. Trabajos de relleno y desmonte. Trabajos de excavación, de movimientos de tierra. Trabajos de construcción de andamios. Construcción de edificios residenciales de una o dos viviendas. Residencia de una o dos viviendas. Residencia de tres o más viviendas. Edificios comerciales. Otros edificios no residenciales. Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento. Otras obras de ingeniería civil. Servicios generales de construcción de edificios industriales y comerciales. Servicios generales de construcción de carreteras. Servicios generales de construcción de minas y plantas industriales. Servicios generales de construcción de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento. Servicios de demoliciones. Servicios de relleno y desmonte de terrenos. Servicios de excavación y movimiento de tierras. Montaje e instalación de construcciones prefabricadas. Servicio de instalación de pilotes. Servicios de estructuración de edificios. Servicios de cimentación. Servicios de estructuración de techos. Servicios de trabajos con hormigón. Servicios de instalación de estructuras de acero. Servicios de albañilería.

Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos. Servicios de instalación de alarmas contra incendios y antirobos. Servicios de fontanería de agua. Servicios de construcciones de desagües. Servicios de aislamiento. Servicios de instalación de vidrios y ventanas. Servicios de pintura. Servicios de carpintería. Servicios de construcción de aceras y rejas. Servicios de acabado y finalización de edificios. Servicios de asesoramiento y prediseño arquitectónico. Servicios de diseño arquitectónico y de administración de contratos. Otros servicios de arquitectura. Servicios de planificación urbana y paisajística. Para el cumplimiento de sus actividades, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad será de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de UN MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO SEXTO.- DE**

LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFEREN-**

CIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR**

~~Asiento~~

HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE**

CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para

suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE:

El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a

reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA**

ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroga y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones : a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver

sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA:** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-**

QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación,

por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS**

ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus

~~scete~~

actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola

consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO.-

DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas

establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES:**

PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN MIL participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: el arquitecto ANDRES FELIPE MINGA GARCIA, suscribe SETECIENTAS participaciones; y el señor SIXTO ROMEO MINGA CHAVEZ, suscribe TRESCIENTAS participaciones. El capital social ha sido pagado íntegramente en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. **SEGUNDA.-** Mediante el presente instrumento se designa a los señores SIXTO ROMEO MINGA CHAVEZ y arquitecto ANDRES FELIPE MINGA GARCIA, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, en su orden, por el primer

período estatutario de CINCO años. **TERCERA.-** Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.----

Hasta aquí la minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- **DOCUMENTO HABILITANTE .-** El documento habilitante que se hizo mención, dice:

Novo



BANCO DEL AUSTRO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$1.000.00 (UN MIL 00/100 DOLARES)
Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la
Compañía que se nominará:

**CONSTRUCTORA Y CONSULTORA
MINGA GARCIA CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

MINGA GARCIA ANDRES FELIPE	US\$700.00
MINGA CHAVEZ SIXTO ROMEO	US\$300.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 24 de enero del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Signature]
BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

[Signature]
BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Doy fe: Que la documentación que
antecede, en *02* folios, queda
protocolizada en el Archivo de la Nota-
ria a mi cargo.- **18 FEB. 2013**
Cuenca, a... de.....

[Signature]



comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotaràn al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura íntegramente a los señores comparecientes por mì el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe.-



0104200654

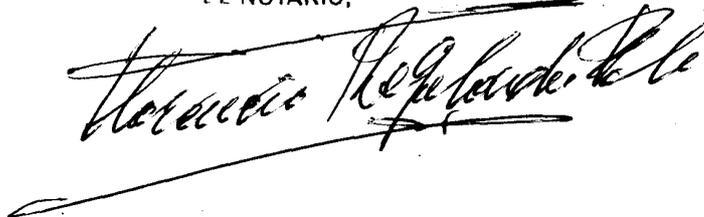


0101181840

Florencio Regalado Polo
Notario Público Cuenca

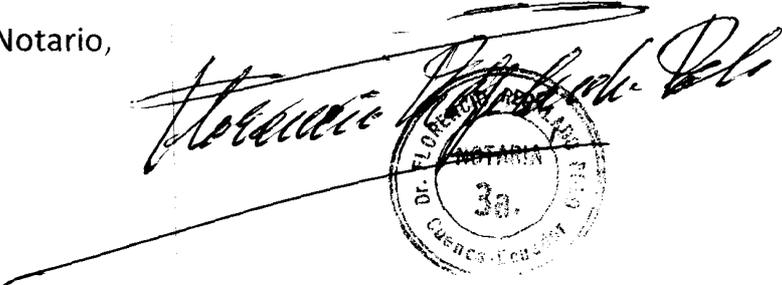
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Tercera COPIA EN once FOJAS, QUE LA FIRMO, SIGNO Y SELLO EN EL LUGAR Y FECHA DEL OTORGAMIENTO.

EL NOTARIO,



DOY FE : Que, que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de " Constructora Minga García Cía. Ltda ", se encuentra aprobada mediante Resolución número SC.DIC. C.13.0190, dictada por el Sr. Intendente de Compañías de Cuenca, el 01 de Marzo de 2013.- Cuenca, 06 de Marzo de 2013.-

El Notario,



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Horacio J. ...". Below the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "DR. FLORENCIO ...", the number "30.", and "Cuenca - Ecuador". The seal is partially obscured by the signature and a horizontal line drawn across it.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 010420065-4

MINGA GARCIA ANDRES FELIPE
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
07 NOVIEMBRE 1984
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0313 00316 M
TOMO PAIS AÑO SEXO
AZUAY/CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
EL SAGRARIO 1985

FIRMA DEL CEDULADO



11

ECUATORIANA***** V4333V2222

CASADO MORALES SIGUENZA MAYRA FERNANI
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROFIOCCUP
SIXTO ROMEO MINGA
NANCY CECILIA GARCIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 29/10/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
29/10/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 3330974

FIRMA DEL CEDULADO




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010118184-0

MINGA CHAVEZ SIXTO ROMEO
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/NABON/NABON
LUGAR DE NACIMIENTO
08 ENERO 1955
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0015 00058 M
TOMO PAIS AÑO SEXO
AZUAY/GIRON
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GIRON 1955

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E2333I3222

CASADO NANCY CECILIA GARCIA ANDRADE
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
INSTRUCCION PROFIOCCUP
LUIS A MINGA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NELVA CHAVEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 27/08/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
27/08/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 3047327

FIRMA DEL CEDULADO




PULGAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede
en ~~seis~~ fojas, es igual al original
Cuenca a de 18 FEB. de 2013

Renancio Regalado
Renancio Regalado
NOTARIO PUBLICO N° 3



TRÁMITE NÚMERO: 1709

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO	1827
FECHA	15/03/2013
NÚMERO	182
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101181840	MINGA CHAVEZ SIXTO ROMEO	Cuenca	SOCIO	Casado
0104200654	MINGA GARCIA ANDRES FELIPE	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA	18/02/2013
NOTARIA	NOTARIA TERCERA
CANTÓN	CUENCA
RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0190
JUICIO	
NOMBRE DEL NOTARIO	SANTIAGO JARAMILLO MALO
RESOLUCIÓN	
AUTENTICACIÓN	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
PLAZO	CUARENTA AÑOS
NOMBRE DEL INTERVENIENTE	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MINGA GARCIA CIA.LTDA.
DOMICILIO DEL INTERVENIENTE	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN LA



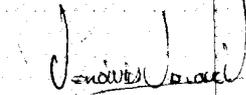
Página 1 de 2

Nº 009883

IMP. IGM. SA

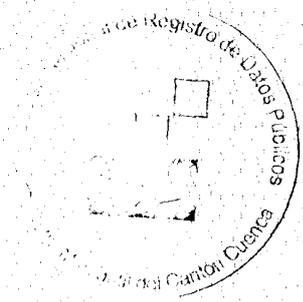
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDÉZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013



MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 1585

Cuenca,
17 MAY 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MINGA GARCIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

ace

Firma	
Nombre	E. VARGAS E.
C.I.	110054664-2
Fecha	13-06-2013
Función	ASISTENTE